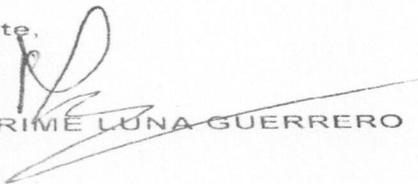


RADICADO: 2020-00056-00
PROCESO: PERTENENCIA
DTE. LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ
APOD. HECTOR JULIO MEDINA TELLEZ
DDO. ALVARO TOLOZA BLANCO, NELSON PINZON RODRIGUEZ E
INDETERMINADOS

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias recibidas del reparto, con los anexos que se relacionan a continuación: Poder para actuar -1 fl.-; Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-408840 -4 fls.-; Fotocopia Recibo de Impuesto Predial -1 fl.-; Fotocopia de contrato de compraventa celebrado entre JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON Y LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ -2 fls.-; Fotocopia Documento de Compra Venta JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON y LEONOR BLANCO DURAN Y ALIRIO BLANCO DURAN -3 fls.-; Fotocopia Acta de comparecencia No. 15 -2 fls.-, Fotocopia Contrato Civil de Obra -2 fls.-; Igualmente para su conocimiento, revisados los antecedentes disciplinarios, no aparece sanción al apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 1 de Julio de 2020

Cordialmente,


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL** interpuesta por **LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ** a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO TOLOZA BLANCO, NELSON PINZON RODRIGUEZ E INDETERMINADOS** como sus anexos observa el despacho que, deberá inadmitirse para que subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, "...la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia...".
2. Allegar el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA con vigencia mínima de treinta (30) días, art. 375 No. 5 del CGP.
3. Cómo ingreso o bajo qué condiciones, quién le dió permiso y en qué calidad entro al inmueble objeto de usucapión.
4. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en el Art. 6, deberá allegar el correo electrónico de los señores ANGEL MIGUEL SANTOS MORENO, JORGE ARTURO MOLINA AGUILLON, ENRIQUE MONSALVE VARGAS los cuales fueron citados como testigos.
5. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en el art.8, el demandante deberá informar como obtuvo la dirección electrónica, adjuntando la evidencias correspondientes.
6. Igualmente, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En consecuencia el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la anterior demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** interpuesta por **LUCY ESMERALDA MORENO GOMEZ** a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO TOLOZA BLANCO**,

NELSON PINZON RODRIGUEZ E INDETERMINADOS, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, se le concede al actor un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la ABG. HECTOR JULIO MEDINA TELLEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO del día 2 de Julio de 2020.

Cordialmente,



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria